

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso final del Art. 264 de la Suprema ley del Estado, determina: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines de la Municipalidad: procurar el bienestar material y social de la colectividad; y, el Art. 14 numeral 7 determina entre una de sus funciones primordiales: autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula el horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas cuyo contenido alcohólico es menor a dos (2) grados, consideradas como bebidas de moderación.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

**Art. 2.- Competencia.-** Corresponde a la Municipalidad, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, lo ejercerá la Comisaría Municipal, de conformidad a las normas legales establecidas.

**Art. 3.- Responsables.-** Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Puerto Quito, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**Art. 4.- Normas técnicas de calidad.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas cerca de establecimientos de educación.

**Art. 5.- Horario.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán hacerlo en el siguiente horario:

De lunes a jueves, desde las 09H00, hasta las 22H00

Los días viernes, desde las 09H00, hasta la 01H00 del día siguiente.

Los días sábados, desde las 09H00, hasta las 03H00 del día siguiente

Los días domingos, desde las 09H00, hasta las 18H00

Los días feriados, desde las 09H00, hasta las 04H00 del día siguiente, siendo considerados días feriados los siguientes:

- ❖ 1 de enero
- ❖ Sábado, domingo, lunes de Carnaval, el día martes hasta las 22H00.
- ❖ 1 de abril
- ❖ 1 de mayo
- ❖ 24 de mayo
- ❖ 16 de julio
- ❖ 10 de agosto
- ❖ 9 al 12 de octubre, por las festividades del Cantón.
- ❖ 2 de noviembre
- ❖ 3 de noviembre
- ❖ 24 y 25 de diciembre
- ❖ 31 de diciembre

**Art. 6.- Funcionamiento y obligaciones.-** Las discotecas, bares y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden brindar durante las veinte y cuatro (24) horas del día.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos treinta (30) minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, tienen la obligación de exhibir los horarios de funcionamiento en lugares visible, en caso de incumplir con este deber serán sancionados con una remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de continuar con su incumplimiento, luego del requerimiento respectivo, se le impondrá una multa de dos remuneraciones básicas unificadas de persistir en su falta se procederá a la clausura del local.

Los propietarios, arrendatarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, entre los que se incluyen los burdeles y casas de tolerancia, deberán contribuir activamente con la seguridad de todos los asistentes a dichos lugares, colaborando estrechamente con la Municipalidad y la Policía Nacional.

**Art. 7.- Prohibiciones.-** Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

- a. En inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías;
- b. En licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café nets, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas y delicatessen, únicamente están facultados para el expendio en envases cerrados, pero se prohíbe expresamente el consumo en el mismo establecimiento de venta.

- c. En lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores. La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general a la persona, empresa, organización o comercio que expendan de manera directa en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes. Esta prohibición no se aplicará los días que se celebren la Festividades del Cantón.
- d. En vehículos de transporte masivo de pasajeros, públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas y similares; y,
- e. A menores de edad. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso;

**Art. 8.-** Los establecimientos turísticos deben contar con todos los permisos, respectivos.

En locales o sitios destinados a la venta de comida, se podrá vender únicamente cerveza, y hasta 2 unidades por persona máximo, si el grupo es de 2 personas, si el grupo es de más de tres personas, venderá 6 cervezas para todo el grupo.

Las discotecas, bares y salas de baile, podrán acoger a menores de edad, hasta las 18H00, pero sin expendir bebidas alcohólicas, la violación a esta disposición será sancionada con una multa de una remuneración básica unificada la primera vez, en caso de reincidencia, se procederá con la clausura.

**Art. 9.- Sanciones.-** En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa que equivale a una remuneración básica unificada del trabajador en general;
2. Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa que equivale a dos remuneraciones básicas unificada del trabajador en general;
3. Cuando se trate de la tercera vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
4. Cuando se trate de la cuarta vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

**Art. 10.- Competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

El Comisario Municipal vigilará y controlará el control de calidad de las bebidas alcohólicas que se expendan en el cantón.

**Art. 11.- Acción.-** Concédese acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza.

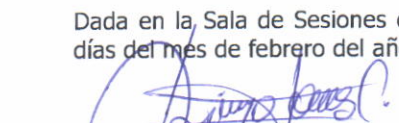
Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a

aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

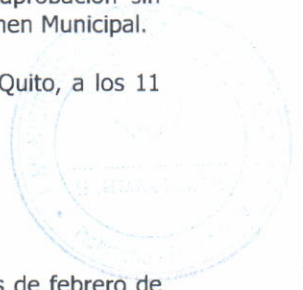
**Art. 12.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 13.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la sanción y publicación de acuerdo al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

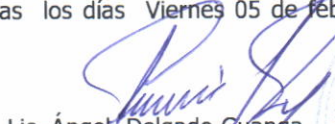
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 11 días del mes de febrero del año 2.010.

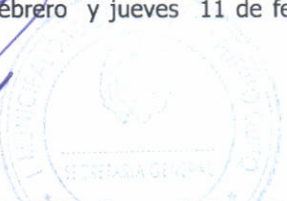
  
Ing. Diego Torres C.  
**VICEPRESIDENTE**

  
Lcdo. Ángel Delgado  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

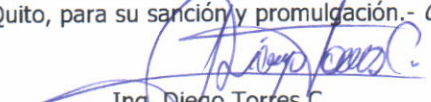


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Puerto Quito, a los 11 días del mes de febrero de 2010, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días Viernes 05 de febrero y jueves 11 de febrero de 2010

  
Lic. Ángel Delgado Guanga  
**SECRETARIO GENERAL**



**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2010, a las 10horas.- *Vistos:* De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- *Cumplase.*

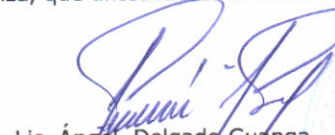
  
Ing. Diego Torres C.  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2010, a las 14horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, inmediatamente, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado.-**CUMPLASE.-**

  
Sra. Narciza Párraga de Monar  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**



**CERTIFICACIÓN.-**Puerto Quito, 18 de febrero del 2010; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**

  
Lic. Ángel Delgado Guanga  
**SECRETARIO GENERAL**

